



# **ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE CAJAMARCA**

<<Consagrar el ejercicio de la abogacía al servicio del Estado Constitucional  
de Derecho y la justicia>>

## **REGLAMENTO DE CURADORES PROCESALES**

# REGLAMENTO DE CURADORES PROCESALES

## TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** El presente Reglamento tiene por finalidad regular el proceso de evaluación, selección e inscripción de los profesionales en el Registro de Curadores Procesales del Ilustre Colegio de Abogados de Cajamarca, la organización y funciones de dicho Registro de los Abogados que estarán adscritos y ejercerán el cargo de Curadores Procesales en la Corte Superior de Justicia de Cajamarca.

**Artículo 2.-** *El Curador Procesal es todo abogado(a) hábil y activo, con más de dos años (2) de incorporado al Ilustre Colegio de Abogados de Cajamarca e inscrito en la nómina aprobada por el mencionado colegio. Su designación se realiza por el Juez a pedido del interesado, de la nómina que el Ilustre Colegio de Abogados de Cajamarca remite a la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 del Código Procesal Civil. (\*)*

-----  
(\*). Artículo modificado por Resolución de Junta Directiva n.º 134-2024-JD-ICAC, de fecha 04 de junio de 2024, cuyo texto es el siguiente:

“**Artículo 2.-** El Curador Procesal es todo abogado(a) hábil y activo, con más de un año (1) de incorporado al Ilustre Colegio de Abogados de Cajamarca e inscrito en la nómina aprobada por el mencionado colegio. Su designación se realiza por el Juez a pedido del interesado, de la nómina que el Ilustre Colegio de Abogados de Cajamarca remite a la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 del Código Procesal Civil.”

## TITULO II DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE CURADORES PROCESALES

**Artículo 3.-** El Registro de Curadores Procesales se encuentra a cargo del Decano (a) del Ilustre Colegio de Abogados de Cajamarca, quien dispondrá que se constituya una base de datos que cuente con información específica y actualizada de los profesionales seleccionados.

**Artículo 4.-** El Registro de Curadores Procesales contiene información clasificada por orden alfabético, especialidades, experiencia y otros. Asimismo, se anotarán en el Registro los méritos de los profesionales o especialistas inscritos, así como las sanciones que les fueran impuestas.

## TITULO III DE LA EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE LOS PROFESIONALES CAPÍTULO PRIMERO

**Artículo 5.-** La autoridad responsable de conducir el presente proceso de evaluación y selección de Curadores Procesales es el Decano (a) del Ilustre Colegio de Abogados de Cajamarca. Para el cumplimiento de su función podrá conformar una comisión para que lo apoye.

**Artículo 6.-** *El Abogado aspirante a Curador Procesal presentará los siguientes documentos:*

- a) *Solicitud dirigida al Decano (a).*
- b) *Currículum Vitae documentado, que acredite experiencia mínima de dos (02) años desde la colegiatura.*
- c) *Constancia de habilidad actualizada.*
- d) *Declaración Jurada de no tener antecedentes penales, judiciales, ni impedimento legal para el ejercicio profesional, ni para ejercer el cargo de Curador Procesal.*
- e) *Copia simple del Documento Nacional de Identidad.*

- f) *Constancia de no haber sido sancionado por el Ilustre Colegio de Abogados de Cajamarca.*  
(\*)

-----  
(\*). Artículo modificado por Resolución de Junta Directiva n.º 134-2024-JD-ICAC, de fecha 04 de junio de 2024, cuyo texto es el siguiente:

“**Artículo 6.-** El Abogado aspirante a Curador Procesal presentará los siguientes documentos:

- a) Solicitud dirigida al Decano (a).
- b) Curriculum Vitae documentado, que acredite experiencia mínima de un (01) año desde la colegiatura.
- c) Constancia de habilidad actualizada.
- d) Declaración Jurada de no tener antecedentes penales, judiciales, ni impedimento legal para el ejercicio profesional, ni para ejercer el cargo de Curador Procesal.
- e) Copia simple del Documento Nacional de Identidad.
- f) Constancia de no haber sido sancionado por el Ilustre Colegio de Abogados de Cajamarca.”

**Artículo 7.-** La nómina de los Abogados aspirantes a Curadores Procesales será remitida por el Ilustre Colegio de Abogados de Cajamarca a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca y su período de certificación y vigencia es de dos (02) años, computado a partir de la remisión.

## **CAPITULO SEGUNDO DE LA EVALUACIÓN Y SELECCIÓN**

**Artículo 8.-** El proceso de evaluación y selección de los profesionales propuestos, consta de tres etapas sucesivas y excluyentes: evaluación curricular, evaluación de conocimientos y entrevista personal.

## **CAPITULO TERCERO DE LA EVALUACIÓN CURRICULAR**

**Artículo 9.-** La evaluación curricular a cargo del Ilustre Colegio de Abogados de Cajamarca, es la etapa a través de la cual se analiza y califica la formación académica, experiencia e idoneidad moral y ética del postulante.

**Artículo 10.-** La relación de los profesionales que presenten su solicitud para acceder a la nómina de curadores procesales será publicada por el Ilustre Colegio de Abogados de Cajamarca en la página web del Colegio, sí como en sus redes sociales.

## **CAPITULO CUARTO DE LA EVALUACIÓN DE CONOCIMIENTOS**

**Artículo 11.-** La evaluación de conocimientos estará a cargo de la Oficina de Decanato, a través del Decano(a) y/o la comisión que este designe. La evaluación tiene por finalidad comprobar técnicamente los conocimientos que los califiquen como expertos en las materias propuestas y las aptitudes de razonamiento necesarias para desempeñarse como Curadores Procesales.

**Artículo 12.-** La Oficina de Decanato, cuando lo crea conveniente, programará Cursos de Especialización para acceder a la nómina de curadores procesales del Ilustre Colegio de Abogados de Cajamarca.

**Artículo 13.-** Los abogados que aprueben la etapa de evaluación de conocimientos pasarán a la última etapa de entrevista personal.

## **CAPITULO QUINTO DE LA ENTREVISTA PERSONAL**

**Artículo 14.-** La entrevista personal es la última etapa de la evaluación y selección.

**Artículo 15.-** La entrevista personal tiene por objeto evaluar la vocación, visión, personalidad y conducta moral idónea de los postulantes para ejercer la función de Curador Procesal. Esta etapa está a cargo del Decano (a) y la comisión que designe.

### **DE LA APROBACIÓN DE RESULTADOS E INSCRIPCIÓN**

**Artículo 16.-** El Decano, por resolución administrativa es el encargado de aprobar la nómina de profesionales a ser inscritos en el Registro de Curadores Procesales.

**Artículo 17.-** La Resolución Administrativa deberá publicarse en la Página Web y redes sociales del Ilustre Colegio de Abogados de Cajamarca.

## **TITULO IV DE LOS HONORARIOS PROFESIONALES**

**Artículo 18.-** Los honorarios profesionales serán fijados por el Juez respectivo, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

**Artículo 19.-** Los honorarios profesionales son cubiertos íntegramente por el perdedor, si no fuera auxiliado.

## **TITULO V DE LAS OBLIGACIONES**

**Artículo 20.-** Son obligaciones de los Abogados inscritos en la Nómina de Curadores Procesales del Ilustre Colegio de Abogados de Cajamarca, las siguientes:

- a) Cumplir con las disposiciones emitidas por los órganos de gobierno del Poder Judicial;
- b) Apersonarse al proceso dentro del plazo que fije el órgano jurisdiccional señalado, indicando su domicilio procesal dentro del radio urbano de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca.
- c) Redactar escritos expesos y categóricos, técnicamente sustentados;
- d) Presentación oportuna de los escritos de sus patrocinados; y
- e) Otras que se puedan establecerse por norma expresa.

## **TÍTULO VI DE LAS FALTAS, SANCIONES E IMPEDIMENTOS**

**Artículo 21.-** Se considera falta a toda acción u omisión voluntaria que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de los Curadores Procesales establecidos por ley y el presente reglamento, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y/o penales a que hubiere lugar.

**Artículo 22.-** Son causales de sanción a los Curadores Procesales las faltas siguientes:

- a) Presentación extemporánea de los escritos por causa imputable al Curador.
- b) El incumplimiento o la falta de subsanación de los escritos dentro del plazo correspondiente.
- c) Aplazamiento de la Audiencia o Diligencia por causa imputable al Curador.
- d) Cualquier otro incumplimiento a disposiciones legales y/o internas del Poder Judicial.

**Artículo 23.-** Constituyen sanciones:

- a) Amonestación escrita.
- b) Multa
- c) Suspensión Temporal.
- d) Subrogación del cargo.
- e) Cancelación Definitiva.

**Artículo 24.-** Son impedimentos para participar como Curadores Procesales:

- a) Tengan vínculo laboral o profesional vigente de carácter temporal o permanente con alguna de las partes.
- b) Él o su cónyuge o concubino, tengan parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o de adopción, con alguna de las partes, o con sus representantes o apoderado o con un abogado que interviene en el proceso.
- c) Él o su cónyuge o concubino, tengan el cargo de tutor o curador de cualquiera de las partes.
- d) Tengan interés directo o indirecto en el proceso.
- e) Cualquier otro incumplimiento a disposiciones legales y/o internas del Poder Judicial.

**Artículo 25.-** El Ilustre Colegio de Abogados de Cajamarca al recibir la información del Juzgado o de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, de la sanción respectiva, podrá optar por:

- a) Remitir la información proporcionada por el Poder Judicial al Comité de Ética Profesional del Ilustre Colegio de Abogados de Cajamarca; a fin de que actúe conforme a sus atribuciones.
- b) Suspensión del Registro de Curadores Procesales hasta por dos años.
- c) Cancelación definitiva del registro de Curadores Procesales conforme a la gravedad de la falta.

## **TITULO VII DISPOSICIÓN FINAL**

**Primero.** - Concluido el proceso de evaluación y selección antes mencionado, se elevará un oficio a la presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, poniéndose en conocimiento la nómina de los señores Curadores Procesales del Ilustre Colegio de Abogados de Cajamarca.

**Segundo.** – El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación y será publicado en la página web del Ilustre Colegio de Abogados de Cajamarca.